

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.—Ferrocarriles

Visto el expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Pravia han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón; y

Resultando que publicada la relación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 29 de Noviembre de 1927, presentó reclamación dentro del plazo reglamentario D. Manuel Morán Rodríguez en nombre de su esposa D.ª Casilda Riera Diaz, por no hallarse incluidas en dicha relación dos fincas denominadas «Silvira» y «La Puente» y que por ser afectadas por las obras del ferrocarril, estima deben incluirse en el expediente de expropiación incoado.

Resultando que la Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, informa que es atendible la reclamación, ya que dichas fincas han de ser afectadas con las obras del ferrocarril, y al efecto remite nueva relación nominal incluyendo las dos fincas objeto de la reclamación a las que asigna los números 11 y 16, además de otras cuatro fincas que manifiesta haber omitido igualmente en la primera relación formulada, y a las que señala con los números 6, 11, 13 y 15, propiedad, respectivamente de heredera de D. José Pire, María Martínez, Emilio Alonso y María Pérez Pérez.

Resultando que la Abogacía del

Estado manifiesta su conformidad con la inclusión de dichas fincas, rectificando la relación de las mismas publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 29 de Noviembre de 1927, toda vez que la escritura Notarial aportada en unión de la reclamación producida por D. Manuel Morán Rodríguez, prueba suficientemente que las fincas denominadas «Silvira» y «La Puente», son de la pertenencia de D.ª Casilda Riera Diaz, esposa del reclamante.

Resultando que remitida la relación adicional a la Alcaldía de Pravia para su rectificación, y devuelta por la misma, se publicó en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 11 de Diciembre de 1928, sin que durante el plazo reglamentario se haya presentado reclamación alguna contra la necesidad de ocupación de fincas respectivas; según certificación de la Alcaldía de Pravia de fecha 4 del actual, unida al expediente.

Considerando que contra la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas, tanto en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Noviembre de 1927 como en la inserta en el mismo periódico oficial correspondiente al día 11 de Diciembre de 1928, no se ha presentado reclamación.

Considerando que el probar la rectificación de la primera relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Noviembre de 1927, no entraña un acto administrativo de carácter definitivo, en el sentido de atribuir la propiedad a quien como titular de la misma figure en ella, sino que significa y representa reunión de elementos o datos para precisar las personas con quienes la Administración haya de entenderse en todos los particulares de la expropiación.

Vistos los artículos 18 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año,

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas incluidas en las relaciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de los días 29 Noviembre de 1927

y 11 de Diciembre de 1928, y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Pravia, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados por dicha Alcaldía, para nombrar perito que les represente en el expediente incoado, entendiéndose que, para que sea admitido el que nombren, ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906; Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919; Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 9 de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga Reillo.
R. al núm. 672

Saneamiento de marismas

D. Nicolás Fernández Ripoll, vecino de Vegadeo, solicita la concesión de aprovechamiento de una marisma y saneamiento de la misma, situada en el barrio del Sol, en Vegadeo, e inmediata a la carretera de Villalba a Oviedo, kilómetro 160,2.

Las obras de saneamiento consisten en la construcción de dos malecones de defensa. El primero de ellos es prolongación del muro Norte de la marisma concedida a D. Vicente Diaz, y llega hasta el río Monjardín. El segundo malecón es paralelo al primero y arranca de la esquina Este de la casa de D. Fortunato Vijande. Por último se proyecta un muro de sostenimiento paralelo al río Monjardín que une los extremos de los malecones descritos más arriba. El espacio comprendido en este recinto será relleno con terraplén o pedraplén.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los particulares o entidades que se crean interesados en dicha petición, puedan presentar ante este Gobierno civil y en el Ayuntamiento de Vegadeo, concejo en que radican las obras a ejecutar, las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 9 de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.
R. al núm. 704

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Navia han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 6.º de la sección de Los Cabos a Ribadeo del ferrocarril de Ferrol a Gijón, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente a los días 11, 12 y 14 de Enero último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Navia, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados a nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el pe-

rito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 9 de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo

R. al núm. 671

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Cudillero han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente a los días 5 y 6 de Febrero último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Cudillero, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que se nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 9 de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

R al núm. 700

CORRIENTES ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancias de D. Fernando P. Casariego y Ferrero, en nombre y representación de la Sociedad «Diaz Casariego y Compañía», solicitando la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica desde Moreda de Arriba hasta Folguerúa, Oyanco, Piñeres y barrios de La Venta y El Escobio, del concejo de Aller cuya línea se deriva de la ya concedida a la Sociedad peticionaria, desde Valdeharraces a Nembra, en dicho concejo de Aller; y

Resultando que a los efectos solicitados, la Sociedad interesada presentó el correspondiente proyecto, que la Jefatura de Obras públicas estima suficiente para la información pública que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919;

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Mayo de 1926 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aller, solo se presentó una reclamación producida por dicha Corporación municipal, en que manifiesta que encuentra elevadas las Tarifas y de difícil interpreta-

ción para el público, pidiendo además, se suprima el tipo mínimo de consumo consignado en dichas Tarifas, fundando esta supresión en la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Mayo de 1925 y Real orden de 11 de Septiembre del mismo año:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas entiende que la Sentencia y Real orden en que se basa la reclamación del Ayuntamiento de Aller, se refieren a un caso completamente distinto y no son de aplicación al presente, lo cual propone se aprueben las Tarifas y se otorgue la concesión con las condiciones que señala:

Resultando que el Ingeniero Verificador de Contadores, estima en su informe, que las Tarifas pueden ser aprobadas, por ser las mismas que tiene aprobadas y en vigor para otras líneas la misma Sociedad y propone la supresión de algunos artículos del Reglamento para la aplicación de aquéllos, y la concesión de la línea en las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y las que en su informe fija:

Resultando que la Comisión provincial acordó informar a este Gobierno civil, que la autorización solicitada no afecta en nada a caminos ni otros intereses provinciales, y que procede por tanto concederla con las prescripciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y Verificación Oficial de Contadores.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, Real decreto de 7 de Octubre de 1904, y Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919;

Considerando que la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Aller, no está justificada, pues las Tarifas propuestas por la Sociedad peticionaria son idénticas a las ya aprobadas para la explotación, en el mismo concejo de Aller, de otras líneas de esta índole, y en cuanto a los fundamentos que dicha Corporación municipal alega para rechazar el mínimo de percepción fijado en las Tarifas, que son la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Mayo de 1925, y Real orden de 11 de Septiembre del mismo año, no son aplicables a este caso, pues se refieren exclusivamente, al recurso presentado por el Ayuntamiento de Madrid, contra disposición del Ministerio de Trabajo, autorizando a la Sociedad «Cooperativa Eléctrica», y otras cinco fusionadas con ella, a cobrar mínimos de consumo, en contra de lo dispuesto en el contrato existente entre ambas Sociedades, extremo éste que no existe en el presente caso:

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a los requisitos legales, y que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios que rigen sobre la materia:

Considerando que todos los informes de las entidades señaladas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión solicitada,

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda otorgar

la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad regular colectiva «Diaz Casariego y Compañía», para instalar una línea de transporte de energía eléctrica entre Moreda y Piñeres, otorgándole la servidumbre de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras.

2.ª Estas se ejecutarán en todo lo que no modifiquen estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Oviedo a 1.º de Mayo de 1926, por el Ingeniero de caminos, D. Fernando P. Casariego.

3.ª En todos los sitios en que el trazado de la línea se aproxime al de otras de alta tensión, se tendrán muy presente para la construcción las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, disminuyendo las longitudes de los vanos, es cogiendo los apoyos y empotrándolos en maeizos de hormigón.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos desde la fecha de la concesión.

5.ª En la explotación de la línea registrarán las Tarifas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Mayo de 1926, corregidas en el sentido de que el precio del vatímetro instalado, en la Tarifa A, sea de 0.25 pesetas, en lugar de 25.00 pesetas como equivocadamente se consignó.

6.ª En el Reglamento para aplicación de las Tarifas, deben anularse los artículos segundo, sexto, decimotercero y decimocuarto, por estar en oposición a lo que previenen las vigentes disposiciones.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras, se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a quien comunicará el concesionario el principio y terminación de aquéllas.

8.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por triplicado del resultado del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, otro que se archivará en la Jefatura de Obras públicas; y el tercero se entregará al concesionario.

9.ª Los gastos que origine tanto el reconocimiento como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle o reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario.

10. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para los de su clase.

11. Queda esta concesión igualmente sujeta a la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su ejecución de la misma, aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910, a lo relativo al contrato de trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de

1902 y R. O. de 8 de Julio de igual año, y por último al Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con arreglo a cuyas disposiciones serán ejecutadas las obras

12. Antes de poner en explotación la línea objeto de esta concesión, deberá la Sociedad concesionaria remitir por duplicado al servicio de Verificación Oficial de Contadores, un plano esquemático de la línea, el cuadro de Tarifas aprobadas y el Reglamento para su aplicación modificado según se dispone en la condición sexta.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión, será causa suficiente para la caducidad de la misma.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones y remitido una póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión, se publica ésta para conocimiento general.

Oviedo 19 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

Junta provincial de Beneficencia DE OVIEDO

Habiendo expirado el plazo para la rendición de cuentas del ejercicio de 1928, y no habiéndolo verificado algunas fundaciones benéficas de esta provincia, se conceden 15 días de término para rendición de las mismas, significándose a los respectivos Patronatos que vencido el plazo concedido y de no haberlo así cumplimentado, se verá esta Junta precisada a adoptar las medidas de rigor señaladas por la vigente Instrucción del Ramo.

Oviedo, 14 de Marzo de 1929.

El Gobernador-Presidente,

Francisco de Zuillaga

R. al núm. 742

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

Carreteras

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 2 y 11 al 16 de la Sección de Lillo a Santollano, correspondiente a la carretera de Boñar a Campo de Caso, ejecutadas por el contratista D. José García García, durante los años 1927 y 1928, se anuncia al público por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el mismo puedan presentarse ante las Alcaldías de Mieres y Aller o en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar las condiciones de su contrato, advirtiéndose que, de no verificarse dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, se.

gún establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 11 de Marzo de 1929.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 698

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Valentin Garcia Noval, vecino de Lamuño (Siero), ha presentado solicitud de registro de veintiocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Soledad», sita en el paraje llamado Fuente de los Nabos, parroquia de Lieres, concejo de Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una boca mina antigua que se encuentra a unos 30 metros al Oeste del camino que va hacia la Fuente de los Nabos, y a unos 42 metros de la esquina Noroeste de la cabaña de D. Venerando Sanchez, vecino de la Roza (Lieres); desde dicho punto en dirección Norte magnético 5° Oeste se medirán 80 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda Este 5° Norte 660 metros; de segunda a tercera Sur 5° Este 300 metros; de tercera a cuarta Oeste 5° Sur 900 metros; de cuarta a quinta Norte 5° Oeste 200 metros; de quinta a sexta Oeste 5° Sur 100 metros; de sexta a séptima Norte 5° Oeste 100 metros, y de séptima a punto de partida Este 5° Norte 340 metros.

Fué admitido este registro con el número 23.228.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 7 de Marzo de 1929.—
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 660

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Con arreglo al proyecto al efecto aprobado y sin que contra el mismo se haya presentado queja ni reclamación alguna, en virtud de acuerdo de la Corporación, se anuncia la subasta para la ejecución de las obras de toma de aguas, excavaciones y relleno de zanjas para la tubería, paso de cursos de

agua y construcción del depósito en La Formiguera, por el presupuesto de contrata de 462.605,31 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, y dichas proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el indicado plazo, en los días hábiles y horas de diez a trece, inclusivos.

La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar en estas Consistoriales, a las once del día siguiente de haberse cumplido los veinte días de la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, en presencia del Alcalde, Concejal de subastas, o quienes hagan sus veces, y con asistencia del Notario de esta villa.

Toda persona que en nombre propio o con poder de otra presente una proposición, lo hará en papel de la clase 8.^a (1,20), en pliego cerrado y lacrado, y cuya proposición acompañará, por separado, la cédula personal y el recibo de haber depositado en la Caja general o en la municipal, la fianza provisional de 25.150 pesetas, o sea el 5 por 100 del presupuesto, y ésta será elevada al 10 por 100, en concepto de fianza definitiva, de la cantidad en que haya de ser adjudicada la subasta.

El contratista a quien se le adjudique la subasta queda obligado a satisfacer el importe de los anuncios, gastos del Notario, derechos del Ingeniero-Director de las obras y cuantos gastos se indican en el artículo 6.^o de las condiciones económico-administrativas que figuran en el expediente.

Las proposiciones se harán en forma clara y precisa, declarando en las mismas las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias y demás circunstancias que se indican en el Real decreto-ley de 6 del actual, publicado en la *Gaceta* de 7 del mismo mes.

Para la adquisición del material se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones dictadas relativas a la protección de la industria nacional.

Los proyectos, presupuestos y condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de las personas que deseen examinarlos, durante los días y horas señalados.

La adjudicación definitiva de la subasta la hará la Comisión permanente.

Los sobres que contengan las proposiciones llevarán escrito: «Proposición para optar a la subasta de la ejecución de las obras de toma de aguas, excavaciones y rellenos de zanjas para la tubería, paso de cursos de agua y construcción del depósito en La Formiguera, y en el interior la proposición redactada en esta forma:

Don Fulano de Tal, vecino de... enterado de las condiciones facultativas y económicas, proyecto y presupuesto para la ejecución de las obras de toma de aguas excavaciones y rellenos de zanjas para

la tubería, paso de cursos de agua y construcción del depósito en La Formiguera, así como del anuncio publicados en la «Gaceta» correspondiente al día... de..., se comprometo a ejecutar por su cuenta y riesgo y en las condiciones estipuladas, las obras expresadas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Langreo, 14 de Marzo 1929.—J. Soldevilla.—Por su mandado.—El Secretario, Benjamín Fernández.

—:—

Con arreglo al proyecto al efecto aprobado y sin que contra el mismo se haya presentado queja ni reclamación alguna, en virtud de acuerdo de la Corporación, se anuncia la subasta para la ejecución de las obras de alcantarillado en La Felguera, por el presupuesto de contrata de 317.706,60 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid», y dichas proposiciones serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el indicado plazo, en los días hábiles y horas de diez a trece, inclusivos.

La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar en estas Consistoriales, a las once horas del día siguiente de haberse cumplido los veinte días de inserción de este anuncio en la «Gaceta», en presencia del Alcalde, Concejal de subastas, o quienes hagan sus veces, y con asistencia del Notario de esta villa.

Toda persona que en nombre propio o con poder de otro, presente una proposición, lo hará en papel de la clase 8.^a (1,20), en pliego cerrado y lacrado, a cuya proposición acompañará, por separado, la cédula personal y el recibo en el que conste haber depositado en la Caja general o en la municipal, la fianza provisional de 15.890 pesetas, o sea el 5 por 100 del presupuesto, y ésta será elevada al 10 por 100, en concepto de fianza definitiva, de la cantidad en que haya de ser adjudicada la subasta.

El contratista a quien se le adjudique la subasta queda obligado a satisfacer el importe de los anuncios, gastos del Notario, derechos del Ingeniero-Director de las obras y cuantos gastos se indican en el artículo 6.^o de las condiciones económico-administrativas que figuran en el expediente.

Las proposiciones se harán en forma clara y precisa, declarando en las mismas las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, y demás circunstancias que se indican en el Real decreto-ley de 6 del actual, publicado en la «Gaceta del 7 del mismo mes.

Para la adquisición del material se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones dictadas relativas a la protección de la industria nacional.

Los proyectos, presupuestos y condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan en

la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de las personas que deseen examinarlas durante los días y horas señalados.

La adjudicación definitiva de la subasta la hará la Comisión permanente.

Los sobres que contengan las proposiciones llevarán escrito: «Proposición para optar a la subasta de la ejecución de las obras de alcantarillado en La Felguera», y en el interior la proposición redactada en esta forma:

Don Fulano de Tal, vecino de... enterado de las condiciones facultativas y económicas, proyecto y presupuesto para la ejecución de las obras de construcción del alcantarillado en La Felguera, así como del anuncio publicado en la «Gaceta» correspondiente al día... de..., se comprometo a ejecutar por su cuenta y riesgo y en las condiciones estipuladas, las obras expresadas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Langreo, 14 de Marzo de 1929.—J. Soldevilla.—Por su mandado.—El Secretario, Benjamín Fernández.

R. al núm. 731

—:—

En virtud de acuerdo de la Comisión permanente, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Ayudante auxiliar de Obras públicas municipales, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

El plazo para la presentación de instancias es de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y éstas serán extendidas en papel de la clase 8.^a (1,20), a las que acompañarán cédula personal y cuantos documentos estime oportunos y convenientes a su expediente personal.

Para poder aspirar al indicado cargo, serán condiciones precisas: ser mayor de 25 años y no exceder de 35, no estar procesado, acreditar buena conducta y poseer la nacionalidad de español.

Estar en posesión de algún título que comprenda tener aprobadas asignaturas de topografía, dibujo lineal y topográfico.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 del Reglamento de funcionarios municipales, de 22 de Agosto de 1924, serán consideradas como circunstancias preferentes.

La práctica profesional, con especialidad en servicios similares a los de los Municipios; La especialización en trabajos de topografía y dibujo lineal; haber prestado servicios al Estado, Diputación, Municipio y empresas; haber obtenido recompensas en concursos oficiales.

La Comisión permanente examinará los expedientes y apreciando, a su juicio, los méritos de cada expediente, decidirá, eligiendo entre los aspirantes, al que considera más preparado, sin derecho a recurso por parte de los demás concursantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen solicitar la indicada plaza.

Alcaldía de Langreo, 15 de Mar-

zo de 1929 —J. Soldevilla.—Por su mandado.—El Secretario, Benjamín Fernández.

R al núm. 739

Alcaldía de Peñamellera Alta

EDICTO

Continuando la ausencia e ignorado paradero, por más de diez años de Angel y Francisco Noriega Sánchez, naturales de Ruenes, hermanos del mozo Sergio H. Noriega Sánchez, del reemplazo de 1927, se publica el presente edicto a los efectos del artículo 293 del Reglamento que regula la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Angel y Francisco Noriega Sánchez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número posible de datos.

Alles, 8 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Francisco Torre.

R. al núm. 717

Alcaldía de Teverga

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Maximino Díaz Álvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instiuido expediente justificativo para probar la ausencia por más de quince años e ignorado paradero de su padre José Díaz García, y a los efectos de los artículos 76 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Díaz García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Díaz García para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Maximino Díaz Álvarez.

El repetido José Díaz García, es natural de Taja, en este concejo, hijo de Maximino y Manuela y cuenta 50 años de edad, estatura cuando se marchó pequeña, pelo, cejas y ojos castaños, barba redonda, nariz pequeña, boca grande, frente espaciosa, color moreno, cara redonda.

Señas particulares, convexidad de la región cervical.

Consistoriales de Teverga, Marzo 3 de 1929.—El Alcalde, R. Argüelles.—El Secretario, César A. Cienfuegos.

R al núm. 709

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Tribunal de oposiciones a las Secretarías de los Juzgados municipales de Oviedo, Occidente

de Gijón, y suplentes de Mieres y Occidente de Gijón.

Los ejercicios de oposición a las referidas plazas darán principio el día veintidós del próximo mes de Abril, a las tres de la tarde.

Oviedo, 20 de Marzo de 1929.—El Presidente del Tribunal, Victor Covián.

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintinueve; en los autos de interdicto de recobrar, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Oviedo, entre partes, de la una, como demandante D. José Menéndez Pérez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Arlós, en Llanera, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelado, por los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados, D. José y Constantino Rodríguez y Suárez, mayores de edad, de igual vecindad, representados, como apelan-tes, por el Procurador D. Valentin Herrero y defendidos por el Letrado D. José Buyla.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda de interdicto de que se conoce, absolviendo de ella a los demandados, con imposición de las costas de ambas instancias al actor.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. José Menéndez Pérez, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Oviedo, con devolución de los autos para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Luis María de Mesa, Victor Covián, Emilio Gómez, Adolfo S. de Movelán, José Mínguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a 11 de Marzo de 1929.—Angel A. Morán.

R. al núm. 705

Juzgado de Avilés

D. Manuel Martinez Teijeiro, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, día cuatro de Febrero de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Mariano Gimeno

Fernandez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, siendo demandantes doña Aurora Gonzalez y Gonzalez, dedicada a los labores de la casa, con su esposo D. Eusebio Alonso Salas, empleado; D. Severiano Gonzalez Gonzalez, casado, pescador, y D.ª Maria de la Cruz Gonzalez y Gonzalez, soltera, dedicada a las labores de la casa, todos mayores de edad y vecinos de San Juan de la Arena, parroquia de Ranón, concejo de Scto del Barco; a los que representa el Procurador D. José Gonzalez, Lopez y dirige el Abogado D. David Arias y Rodriguez, y demandados D. Luciano Gonzalez y Gonzalez, casado, pescador y vecino de dicho San Juan de la Arena, y D. José Alvarez y Suarez, viudo, labrador, vecino de la parroquia de Santiago del Monte, concejo de Castrillón, ambos mayores de edad, representados por el Procurador D. Emilio Valdés Gutierrez y defendidos por el Letrado D. Fermín Garcia Lopez, y D. Claudio Gonzalez Gonzalez, casado, pescador, D.ª María de las Neves, Gonzalez Gonzalez, dedicada a las labores de la casa, casada con D. José Antonio Fernandez Gonzalez, pescador, D.ª Rogelia Gonzalez Gonzalez, dedicada a las labores de la casa, casada con José Cuervo Rodriguez, pescador, y doña Fermina Gonzalez Gonzalez, soltera, dedicada a las labores de la casa y como los anteriores mayor de edad y vecina del referido San Juan de la Arena y representada por los estrados del Juzgado por su estado de rebeldía, sobre oposición de las operaciones particionales presentadas por el contador dirimente don Horacio Alvarez Mesa, en estos autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de don Carlos Gonzalez Gonzalez, vecino que fué del precitado San Juan de la Arena.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda propuesta por D.ª Aurora Gonzalez y Gonzalez, con su esposo D. Eusebio Alonso Salas, y don Severiano Gonzalez Gonzalez y D.ª Maria de la Cruz Gonzalez Gonzalez debo declarar y declaro improcedente la colación de mil pesetas por parte de la heredera y demandante D.ª Aurora Gonzalez, debiendo por lo tanto, dejarse sin efecto la expresada colación, llevándose a cabo en el cuaderno particional presentado por el contador D. Horacio Alvarez Mesa, las modificaciones consiguientes a tal exclusión y desestimando la misma en cuanto a las demás modificaciones y peticiones que en ella se solicitan, de las que absuelvo a los demandados, sin hacer expresa condena de costas.

Y así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados de este Juzgado por la rebeldía de los demandados D. Claudio, doña Maria de las Neves, D.ª Rogelia y D.ª Fermina Gonzalez y Gonzalez, se notificará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no solicitarse que se notifique a los mismos personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo —Mariano Gimeno.

Cuya sentencia fué publicada en legal form, en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido el present en Avilés, a ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve. —Manuel Martinez Teijeiro.

R. al núm. 677

Juzgado de Llanes

Don B. José M.ª Gutierrez Gonzalez, Juez municipal del término de Llanes.

Hago saber: En virtud de demanda de juicio verbal civil promovida por D. Faustino Sanchez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Parres, contra D.ª Plácida Haces Sobrino y D.ª Joaquina Sobrino Haces, asistida de su esposo D. Laureano Quintana Haces, en concepto de legal representante de la misma, todos mayores de edad, propietarios, vecina de Parres, la primera, y ausentes en paradero ignorado los cónyuges Quintana Sobrino, sobre pago de quinientas pesetas e intereses correspondientes, por este primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a D.ª Joaquina Sobrino Haces, asistida de su esposo don Laureano Quintana Haces, cuyo paradero se ignora, para que en el día veintiseis del actual, a las once horas del mismo, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio que se interesa, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, previniéndoles que deben asistir con las pruebas de que intenten valerse, y que en el caso de no comparecer, por sí o por mandatario en forma, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarles.

Dado en Llanes, a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve. — B. José M.ª Gutierrez.—El Secretario, Manuel F. Ladreda.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

D. SARRIEGO

El día de ayer y en término de Requexu, de la parroquia de Marsana, de este concejo ha sido hallado un caballo de dueño desconocido, haciendo daño en una heredada de trigo del vecino de Villar Alejandro Vigil.

Sus señas son: color castaño, con pelo blanco sobre el casco de la pata izquierda, de seis cuartas, edad tres años, sin más señas particulares.

La persona que acredite ser su dueño, deberá presentarse a recogerlo previa justificación de propiedad y abono de gastos, en el término de ocho días, a partir de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL, pasado dicho plazo se enajenará en subasta pública.

Sariego, Marzo 9 de 1929.—El Alcalde, Gustavo Gonzalez.